

# DIARIO OFICIAL

AÑO LIX

Bogotá, miércoles 11 de julio de 1923.

Números 19091 y 19092

CONTENIDO	
PODER LEGISLATIVO	
	Págs.
Ley 22 de 1923, "por la cual se aprueban unos contratos relativos a salinas marítimas" . . . . .	73.
Ley 23 de 1923, "por la cual se reorganiza la Oficina Nacional de Minas" . . . . .	74
Rehabilitación de derechos políticos . . . . .	74
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 970 de 1923, por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Telegráfico . . . . .	74
Decreto número 971 de 1923, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una promoción y un nombramiento en el ramo Telegráfico . . . . .	74
Decreto número 972 de 1923, por el cual se concede una prórroga, se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros en el ramo Telegráfico . . . . .	74
Decreto número 973 de 1923, por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico	74
Decreto número 974 de 1923, por el cual se hacen unas promociones y unos nombramientos en el ramo Telegráfico . . . . .	74
Decreto número 975 de 1923, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico . . . . .	75
Decreto número 976 de 1923, por el cual se reorganizan unas Oficinas en el ramo Telegráfico y se hace un nombramiento . . . . .	75
Decreto número 977 de 1923, por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico	75
Resolución número 59 de 1923, sobre personería jurídica . . . . .	75
Resolución número 62 de 1923, sobre personería jurídica . . . . .	75
Resolución número 73 de 1923, por la cual se niega una solicitud de rebaja de pena.	75
Resolución número 74 de 1923, sobre cambio de radicación . . . . .	75
Contrato sobre suministro de útiles de escritorio para el Juzgado 2º del Circuito de La Mesa, en el tercer trimestre del año en curso . . . . .	75
MINISTERIO DE HACIENDA	
Contrato sobre pago del impuesto de consumo de la cervecera Bolívar . . . . .	76
MINISTERIO DE GUERRA	
Contrato sobre suministro de unos muebles para la Comandancia de la II División del Ejército . . . . .	76
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 25 de junio de 1923.	77
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Contrato celebrado entre el Administrador de la Aduana de Barranquilla y el señor Urbano Picalúa, sobre la construcción de ocho rejas y dos puertas de hierro, destinadas al edificio en que ha de funcionar la planta generadora de gas acetileno, de propiedad nacional . . . . .	78
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO	
Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica . . . . .	78
Solicitud de registro de marca de fábrica.	79
Certificador de registro de marcas de comercio números 3311 y 3309 . . . . .	79
CORTE DE CUENTAS	
Antos de la Sección 7ª . . . . .	79
Avisos oficiales . . . . .	80

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 de 1923 (julio 5), "por la cual se aprueban unos contratos relativos a salinas marítimas."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado por el Gobierno Nacional con el señor General Diógenes A. Reyes, el día 14 de marzo del corriente año, sobre transporte de sal marina de las Salinas de la Costa Atlántica al puerto de Buenaventura, contrato que a la letra dice:

"Nosotros, Julio C. Gaitán, en su carácter de Administrador General de Salinas Marítimas del Atlántico, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Diógenes A. Reyes, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, y quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

"Primero. El Contratista se obliga:

"A embarcar y transportar en el vapor Balboa, de Puerto Colombia o Cartagena, según el Gobierno designe, al puerto de Buenaventura, mil quinientos (1,500) sacos de sal refinada, con peso de sesenta y cuatro (74) kilos cada uno, o sean ciento once (111) toneladas de mil (1,000) kilos, y dos mil quinientos (2,500) sacos de sal en grano, con peso de sesenta y dos y medio (62½) kilos cada uno, o sean ciento cincuenta y seis (156) toneladas de mil (1,000) kilos, de propiedad del Gobierno Nacional; a transportar directamente del puerto de recibo en el Atlántico, al puerto de Buenaventura, el cargamento que reciba, sin hacerlo sufrir ningún transbordo en el curso del viaje, salvo caso fortuito, arribada forzosa, varamiento, interrupción del tráfico por el Canal de Panamá, guerra u otro semejante; a responder de los perjuicios que por el no cumplimiento del presente contrato puedan causarse; a tratar con mucho cuidado la carga que transporte, y a responder de ella, de acuerdo con las cláusulas anotadas en los conocimientos de embarque respectivos.

"Segundo. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista o a los léste designe, previo aviso al Gobierno y en los lugares que de común acuerdo determinen, del litoral Pacífico o del Atlántico, la cantidad de diez pesos (\$ 10) moneda legal por el valor del transporte de cada tonelada de sal, a la presentación de la diligencia de recibo del Administrador de Aduana de Buenaventura y previas las cuentas debidamente legalizadas, hechas sobre el resultado que arrojen las mismas diligencias del citado Administrador de Aduana.

"Tercero. Este contrato es por el término de treinta días, contados desde la fecha de su firma.

"Cuarto. El Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor David Senior, para el cumplimiento de todas las obligaciones a que se obliga en el presente contrato, quien en prueba de que acepta firmó también.

"Quinto. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno la cantidad de quinientos pesos (\$ 500) moneda legal, como multa en caso de no dar cumplimiento a alguna de sus obligaciones del presente contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

"Sexto. Son causales de caducidad de este contrato el no cumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista, y lo aplicable en este caso del artículo 41 del Código Fiscal.

"Séptimo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda, del Poder Ejecutivo y de las demás entidades consultivas que éste estime que deban sancionarlo o revisarlo conforme a la legislación fiscal colombiana.

"En constancia de todo lo anterior, se firma ante testigos, tres ejemplares de un mismo tenor,

hoy catorce de marzo de mil novecientos veintitrés.

"(Firmados), Julio C. Gaitán—Diógenes A. Reyes—J. D. Senior—Testigo, Julio Guevara—Testigo, L. E. Muñivo.

"(Estampillas por valor de \$ 10-75)."

Artículo 2º Apruébanse asimismo los siguientes contratos celebrados por el Gobierno desde que la Nación reasumió la administración directa de las salinas marítimas:

Celebrado con	Toneladas.	Precio de cada una.	Precio total.
		\$ oro.	\$
Tracey Brothers Ltd., 8 de agosto de 1922 . . . . .	300	12 50	3,750 . .
Tracey Brothers Ltd., 12 de septiembre de 1922 . . . . .	895	12 50	11,187 50
Tracey Brothers Ltd., 17 de octubre de 1922 . . . . .	442	12 50	5,535 . .
		Ml.	
Colombian Maritime Co., 6 de diciembre de 1922 . . . . .	411	10 50	4,315 50
Tracey Brothers Ltd., 14 de diciembre de 1922 . . . . .	1,097	10 50	11,518 50
Diógenes A. Reyes, 23 de diciembre de 1922 . . . . .	470	10 . .	4,700 . .
Diógenes A. Reyes, 15 de enero de 1923 . . . . .	150	10 . .	1,500 . .
Tracey Brothers Ltd., 22 de febrero de 1923 . . . . .	156	10 . .	1,560 . .

El celebrado con Curacao Trading Co., sobre suministro de 20,000 sacos de sal de Curacao de primera clase y de peso de 65 kilos neto cada uno, de fecha 24 de julio de 1922, cuyo valor total es el de \$ 23,000.

El celebrado con Pinedo Weeber & Co., sobre transporte en la goleta Abcoona, ensaque y embarque de Manaua a Puerto Colombia, de 3,000 sacos de sal aproximadamente, a razón de \$ 0-42½ por cada uno, y de fecha 4 de septiembre de 1922, cuyo valor total es el de \$ 1,275.

El celebrado con A. L. Armenta & Compañía, sobre suministro de 2,000 sacos de sal refinada, a razón de \$ 1-50 cada uno, y de fecha 20 de agosto de 1922, cuyo valor total es el de \$ 3,000.

El celebrado con José Abuchaibe, sobre transporte de 5,000 sacos de sal de Manaua a Puerto Colombia, en la goleta Hollandia, a razón de \$ 0-45 por cada saco, y de fecha 20 de agosto de 1922, cuyo valor total es el de \$ 2,250.

El celebrado con Curacao Trading Co., sobre suministro de 6,000 sacos de sal de primera clase, de Curacao, con peso de 65 kilos cada uno, a razón de \$ 1-05, con fecha 31 de octubre de 1922, y cuyo valor total es el de \$ 6,300.

El celebrado con Curacao Trading Co., sobre suministro de 5,000 sacos de sal de primera clase y 1,000 de molida, de Curacao, con peso de 65 kilos cada uno, a razón de \$ 1-60 y \$ 1-90, respectivamente, puesta, en Buenaventura, de fecha 7 de noviembre de 1922, cuyo valor total es el de \$ 9,900.

El celebrado con Pinedo Weeber & Compañía, sobre transporte de 2,450 sacos de sal, de Manaua a Puerto Colombia, a razón de \$ 0-42½ cada uno, de fecha 4 de noviembre de 1922, cuyo valor total es el de \$ 1,041-25.

El celebrado con Pinedo Weeber & Compañía, sobre transporte de 2,876 sacos de sal, de Manaua